

**NACIONES
UNIDAS**

E



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/RES/2001/49
23 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

La eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/49

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobados en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I) y medidas de seguimiento como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y acogiendo con satisfacción los resultados del 23.º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Acogiendo con satisfacción la resuelta voluntad de combatir todas las formas de violencia contra la mujer, expresada al más alto nivel en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General,

Tomando nota del Programa para los niños afectados por la guerra aprobado el 17 de septiembre de 2000 en la Conferencia internacional sobre los niños afectados por la guerra y de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz (A/55/138-S/2000/693, anexos I y II),

Tomando nota de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de perseguir a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

1. *Celebra* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y toma nota con reconocimiento de su informe (E/CN.4/2001/73 y Add.1 y 2);
2. *Condena* todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;
3. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado;
4. *Afirma también* que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

6. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N.º 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11.º período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que lo hagan;

7. *Celebra* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 22 de diciembre de 2000;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención;

9. *Celebra* la aprobación por la Asamblea General del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e insta a los gobiernos a estudiar la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo o de adherirse a él;

10. *Subraya* las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

c) Establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas y, cuando sea necesario, reforzar o modificar esas sanciones para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

d) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, comprendidas las campañas de concienciación, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo encargados de responder a las necesidades de mujeres y jóvenes supervivientes de violencias y de

prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

e) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

f) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, penitenciario, militar, de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia, con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

g) Concienciar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación, alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas al respecto de las organizaciones de mujeres y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

11. *Condena* la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario internacional;

12. *Celebra* las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

13. *Celebra también* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en su proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes y encarece a los Estados que estudien la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;

14. *Pide encarecidamente* que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;

15. *Exhorta* a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;

16. *Insta también* a los Estados a dar formación, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz que les sensibilice al género en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento las "Diez normas: Código de para la conducta personal de los Cascos Azules";

17. *Exhorta* a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones

Unidas, y alienta a las organizaciones regionales y a las organizaciones humanitarias, comprendido el Comité Internacional de la Cruz Roja, a que velen por que se incorpore la perspectiva de género en los programas de concienciación respecto del derecho humanitario internacional;

18. *Exhorta* a todas las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y de desplazados internos y a que mejoren y refuercen la capacidad de las mujeres en situación de conflicto armado, incluidas las refugiadas y las desplazadas, haciendo, entre otras cosas, que participen en la concepción y en la gestión de las actividades humanitarias de modo que aprovechen esas actividades en pie de igualdad con los hombres;

19. *Insta* a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

20. *Insta* a los gobiernos a que incluyan a la mujer en todas las actividades de paz, reconciliación y reconstrucción y a que se cercioren de que, en todos los programas de repatriación y reasentamiento, así como de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de un conflicto, se abordan las necesidades especiales de las mujeres y se tienen en cuenta en la formulación de los programas sus experiencias específicas y pertinentes;

21. *Destaca* la importancia de incorporar la perspectiva de género en la preparación y el resultado de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e insta a que se incluya a mujeres en las delegaciones que participen en la Conferencia;

22. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a velar por que haya una mayor cooperación internacional y atención nacional en lo que respecta a la obtención de datos y a la elaboración de indicadores sobre la magnitud, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia y pide a los Estados que incluyan en los informes presentados de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y, siempre que sea posible, información sobre la violencia contra la mujer y las medidas tomadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

23. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

24. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

25. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los

procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

26. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

27. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

28. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 46.º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 58.º período de sesiones.